

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0491-OF

Quito, D.M., 21 de mayo de 2020

Asunto: Consideración de la Disposición transitoria vigésima segunda del Proyecto de Ley.

Señor Licenciado
Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Presidente:

Inicio por extenderle un saludo cordial y expresarle mi deseo permanente de éxito en sus funciones, más aún considerando esta época de crisis, que ha provocado la problemática económica que afecta a nuestro país.

Como es de su conocimiento, en la sesión No. 669 de la Asamblea Nacional, de 15 de mayo de 2020, se aprobó, en segundo debate, el «Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19» (el «Proyecto de Ley»). En el Proyecto de Ley, se establecen varias normas que se han considerado necesarias para afrontar la emergencia derivada del COVID-19 y sus consecuentes efectos, en general, en la economía y el empleo.

En este sentido, entre las normas previstas en el Proyecto de Ley, consta la disposición transitoria vigésima segunda. Esta disposición, en su parte pertinente, dispone (énfasis añadido):

[...] Vigésima Segunda. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la Dirección General de Aviación Civil, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, establecerán la conveniencia de activar los aeropuertos de las Islas Galápagos para vuelos internacionales directos. Esto se realizará en coordinación con los Ministerios de Turismo y Salud, como con los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia para que determinen su factibilidad, hasta que el sector turístico del Ecuador continental se recupere. [...]

En este contexto, en atención a la disposición referida del Proyecto de Ley, es conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0491-OF

Quito, D.M., 21 de mayo de 2020

- a) De sancionarse el Proyecto de Ley, con la disposición transitoria vigésima segunda, los vuelos que conectan la ruta Quito – Guayaquil – Galápagos, prácticamente, desaparecerían. En este sentido, el Ecuador podría perder un atractivo de inversión para las aerolíneas que operan las rutas indicadas y, esos fondos disponibles podrían ser destinados a países del exterior, en lugar, de ser invertidos localmente.
- b) La ciudad de Quito, al ser Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), desde hace más de cuarenta años, ha sido un destino turístico privilegiado por la visita de turistas internacionales. Sin embargo, por efecto de la crisis derivada del COVID-19, la actividad económica turística de la ciudad y sus actividades relacionadas, han sido severamente impactadas. La autorización de vuelos internacionales a Galápagos agudizaría esa crisis al privar a la capital de la visita de muchos turistas que aprovechan su viaje a las islas para hacer una parada en la capital. En este sentido, en especial, debería considerarse, como es usual, que los turistas internacionales que viajan a la provincia de Galápagos, en el trayecto de ida y/o en el de regreso, suelen pernoctar en la ciudad de Quito. Por efecto de estos trayectos, por lo general, se crea un estímulo turístico adicional para recorrer el Distrito Metropolitano de Quito y, en esta medida, se genera un impulso dinámico en las actividades económicas conexas al sector turismo. En lo principal, se puede mencionar que los turistas internacionales, durante sus estancias de paso, desde o hacia, la provincia de Galápagos, naturalmente, suelen hacer uso de hoteles, restaurantes, medios de transporte, lugares de diversión y atractivos culturales de la ciudad de Quito. Ante el grave impacto económico que ha generado la crisis derivada del COVID-19, entre otros, en el sector del turismo, la eventual sanción del Proyecto de Ley, en particular, de la disposición transitoria vigésima segunda ocasionaría que, bajo las consideraciones señaladas, el turismo de la capital del Ecuador se resienta en mayor medida y, con ello, se impacte, más aún, en la economía de los ciudadanos que se dedican a estas actividades.
- c) Entre otros factores técnicos, debería considerarse que los aeropuertos de la provincia de Galápagos no están clasificados en la categoría de aeropuertos internacionales, pues no cuentan con las características técnicas necesarias para poder operar con los estándares exigidos, en general, por los organismos internacionales de aviación.
- d) En relación con aspectos de orden económico, se debería considerar que, dado que el Ecuador ha proyectado una política de atracción de capitales extranjeros, si las aeronaves que provienen de vuelos internacionales aterrizarían de forma directa en la provincia de Galápagos no podrían cargar combustible requerido para su retorno, pues se requieren tanques de combustible con una capacidad específica. En esta medida, buscarían otros aeropuertos internacionales que queden en el trayecto de la ruta, generando la eventual pérdida de un importante ingreso para nuestro país.

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0491-OF

Quito, D.M., 21 de mayo de 2020

- e) Respecto a los aspectos de orden ambiental, como se mencionó, la necesidad de contar con tanques de carga de combustible con la capacidad requerida generaría el inconveniente de los efectos ambientales que podrían producirse en la provincia de Galápagos. En adición, se debe considerar que no se podría tener una garantía cierta de que las aeronaves que proceden directamente del extranjero sean inocuas para la preservación de la naturaleza en la provincia de Galápagos.
- f) Todo lo mencionado sin perjuicio de atender a los criterios y limitaciones de orden técnico en relación con la capacidad de la infraestructura, del tipo de pista, capacidad de combustible y luces de los aeropuertos del archipiélago (ninguno internacional).
- g) En virtud de lo manifestado, le solicito, muy respetuosamente, se sirva considerar, en función de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución y en la ley, la objeción de la disposición transitoria vigésima segunda del Proyecto de Ley. En esta medida, se evitará generar un mayor impacto en la economía de los ciudadanos de Quito, especialmente, aquellos que se dedican al sector del turismo y sus actividades conexas, preservando el empleo y reivindicando a la Capital, como destino turístico de preferencia para el turismo internacional.

Muy atentamente,

Dr. Jorge Homero Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO